



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el GAD. Municipal de Balao, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tienen facultad para expedir actos normativos de carácter general, en este caso ordenanzas, estas no pueden dictarse, aprobarse o expedirse en contra de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, siempre se debe respetar la jerarquía constitucional.

Que, por mandato legal el GAD. Municipal de Balao, el COOTAD., obliga al GAD. Municipal, adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en nuestro territorio con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgos, como medida de protección, frente a los efectos a diversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgos como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada; Desarrollo que, el reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en el artículo 19, sobre la Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos). “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos s local, regional y nacional.

Que, el sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de Riesgos –COE, entre otros componentes.”;

Que, es de necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos articulación y coordinación cantonal, cual se desarrollará el Comité de Gestión de Riesgos-COE en la tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal;





Que, para sostener el proceso anterior se desarrollará los procesos institucionales municipal enmarcados, en la de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional Unidad de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el Art. 66 numeral 23 Y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: ...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”

Que, el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios





públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios... ...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el





funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”





Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y b) plurinacionalidad y el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...” respeto a la diversidad;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:





a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares... ..x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”.

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía





administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados; g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, el Art. 11 numeral 3 de Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo: “3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”



Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados; g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, el Concejo Cantonal de balao, en sesiones ordinarias celebradas el 1 de septiembre, y el 6 de octubre del 2014, aprobó la Ordenanza que Reglamenta las Funciones de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, Provincia del Guayas (UGR); la que fue reformada en sesiones ordinarias celebradas el 7 y 13 de enero del 2015.

Que, El Art. 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que la presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la





seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.

Que, el No 13 del art. 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manifiesta que Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial(...) El Estado garantizará la protección de las personas y colectividades frente a la ocurrencia de una emergencia o desastre de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y la mitigación de desastres; y, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno e instituciones definirá políticas públicas, medidas y los recursos para enfrentar estos eventos.

Que, el Art. 20 de la Ley antes señalada, expresa que todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento. El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá el perfil y los requisitos que deban cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manifiesta que a fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de desastres. (...) Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda. (...) Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido. Los lineamientos





para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica para la gestión Integral de Riesgo del Desastre, indica que son organismos de respuesta humanitaria, 1. Los cuerpos de bomberos. 2. Las Fuerzas Armadas. 3. La Policía Nacional. 4. Ministerio de Salud Pública. 5. Otras entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. 6. Las entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cuanto al manejo de cadáveres. 7. El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador. 8. La Cruz Roja Ecuatoriana en su rol auxiliar de respuesta humanitaria. 9. El voluntariado de protección civil, de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley. 10. Comités comunitarios de gestión de riesgos y otros de conformidad con la Ley. 11. Otras entidades públicas, organizaciones privadas y no gubernamentales, locales, nacionales o internacionales, que puedan ser convocadas por el respectivo comité de operaciones de emergencias, de conformidad con las directrices expedidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los organismos de respuesta humanitaria actuarán en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales y el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, emplearán su capacidad logística de forma ágil y eficaz; y, determinarán los recursos y la dotación de materiales, equipos e infraestructura específicamente preparados para el efecto. (...) En caso de desastre, las ciudadanas y los ciudadanos seguirán las instrucciones y apoyarán la labor de los organismos de respuesta humanitaria.

Que, el Art. 65 de la Ley antes señalada, expresa que con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley.

Que, el Art. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre, manifiesta que los personeros o especialistas que integren y dirijan los equipos de las unidades de gestión del riesgo cumplirán los siguientes requisitos: Título de tercer o cuarto nivel en áreas multidisciplinarias. o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad; Capacitación en ámbitos de la gestión integral del riesgo de desastres o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad; y, los requisitos específicos que determine la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.





En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas resuelve:

EXPEDIR LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicos y socio naturales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2. - Ámbito. - La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Balao.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores. - Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:





- **Principio de protección de derechos:** la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de autoprotección:** todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- **Principio de descentralización subsidiaria:** implica que la responsabilidad directa en Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.
- **Principio del bien común:** en cualquier acción de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que establece la Constitución.
- **Principio de eficiencia:** los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla, deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- **Principio de precaución:** la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- **Principio de transparencia:** toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- **Principio de integralidad:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de





las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.

- **Principio de Pertinencia:** Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.

- **Principio de Autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.

- **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

- **Principio de Interés Público.** - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.

- **Principio de Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Art. 5. Enfoques Transversales. - Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como





modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Art. 6. – Definiciones. - Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

Gestión del riesgo de desastres: Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

Análisis del riesgo de desastres: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Riesgo mitigable: Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables (Rubiano y Ramírez, 2009). Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados.





Evaluación de amenazas: Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada.

Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunitarios y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.

Evaluación de la exposición: consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza.

Evaluación de la vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas. En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.

Evaluación y Zonificación del riesgo de desastres: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.

Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos: Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las





acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.

Análisis de capacidades: Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.

Reducción del Riesgo de Desastres: Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

Consta de dos etapas:

1. Prevenir conlleva “implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos”. Además de reforzar los instrumentos normativos de planeación.

Actividades tendentes a evitar el impacto de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas. Dependiendo de la viabilidad social y técnica y de consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas se justifica en áreas afectadas frecuentemente por desastres. En este contexto, la concientización y educación pública relacionadas con la reducción del riesgo de desastres contribuyen a cambiar la actitud y los comportamientos sociales, así como a promover una “cultura de prevención”.

2. Mitigación quiere decir “implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable”. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo. Además de las obras preventivas de infraestructura, se





deben de estudiar la implementación de reasentamientos preventivos de poblaciones asentadas en zonas de riesgo.

3. Preparación ante desastres: Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

4. Respuesta ante desastres: Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.

5. Recuperación: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

6. Resiliencia: Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 7. – Lineamientos. - La gestión del riesgo de desastres implica comprender los riesgos presentes en el territorio para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas locales, la toma de decisiones, la planificación, la inversión, los procesos administrativos y operativos de los gobiernos locales para la reducción de riesgos, bajo un enfoque sistémico, integral y transversal para desarrollar territorios resilientes:

Lineamiento 1.- Establecer el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos – (SCGR-B).

Lineamiento 2.- Regular la Gestión del Riesgos de desastres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADMB).

Lineamiento 3.- Conformar la Unidad de Gestión de Riesgos y Fortalecer su Articulación con las demás Dependencias Municipales (UGR-GADMB).





Lineamiento 4.- Ejecutar Acciones Estratégicas de Gestión del Riesgo de Desastres como Eje Transversal en los diferentes procesos y servicios que prestan los Gobiernos Locales.

Lineamiento 5.- Lograr que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Balao, alcance a corto plazo ser un Cantón seguro y resiliente, en donde la reducción de riesgo del desastre debe formar parte del diseño de las estrategias para obtener un desarrollo sostenible.

Lineamiento 6.- Aumento Progresivo de la Acciones técnicas estratégica para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Territorio, a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Lineamiento 7.- Controlar y garantizar que todos los establecimientos del sector turísticos, hotelero, empresas, instituciones públicas, privadas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas etc, que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional y mapa de evacuación y recursos que será aprobado por la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Balao, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

1.- Los establecimientos con un aforo de 10 hasta 20 personas necesitarán el mapa de riesgos y señalética.

2.- Los establecimientos que sobrepasen de 20 personas o más necesitarán el Plan de Gestión de Riesgos Institucional, Señalética y mapa de evacuación y recursos.

Lineamiento 8.- Controlar y garantizar que todas las infraestructuras de las instituciones públicas y privadas que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional con su respectivo mapa de evacuación y recursos que será revisado y aprobado por la Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Balao, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

Lineamiento 9.- Aplicar los procesos, protocolos y normas de seguridad en las operaciones de control y manejo integral del fuego e incendios forestales, el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola. Si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal.

Lineamiento 10.- Registrar todas las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en concordancia con las políticas nacionales para la gestión integral





de riesgos de desastres, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento “Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales”, más previsto en la necesidad territorial que así se requiere.

Art. 8. - Competencia. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento “Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales y Metropolitanos, las que a continuación se detallan:

- a) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio.
- b) Evaluar la exposición de los elementos del territorio.
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio.
- d) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio.
- e) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio.
- f) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres.
- g) Establecer mecanismos de articulación multinivel.
- h) Planificar y ordenar el territorio.
- i) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos.
- j) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio.
- k) Protección Financiera.
- l) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales.
- m) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres.
- n) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos.
- o) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción.
- p) Planificar para la respuesta ante emergencias.
- q) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias.
- r) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos.





s) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres.

Art. 9. Alcance.- El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres (SGRD), tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos.

Art. 10. – Directrices Específicas para Organizar el SCGR. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del GAD Municipal de Balao, se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, como unidad operativa del sistema; y, los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema. Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional:

- a) Concejo Municipal: máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- b) Alcalde/sa: máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- c) La Coordinación de Gestión de Riesgo: coordinadora técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

Art. 11. - Estructura del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres. - El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran: Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.
2. Concejal presidente miembro de una comisión especial.
3. Coordinador de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Balao.





4. Director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal.
 5. Director/a Gestión Financiero del GAD. Municipal.
 6. Procurador/a Síndico del GAD. Municipal.
 7. Director/a de Gestión de Obras Públicas del GAD. Municipal.
 8. Coordinador/a de Proyectos Arquitectónicos del GAD. Municipal.
 9. Director/a de Gestión de Medio Ambiente del GAD. Municipal.
 10. Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Balao.
 11. Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao.
 12. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao.
 13. Representante o delegado del sector de Salud.
 14. Representante o delegado del sector de Educación.
 15. Representante o delegado del sector de Inclusión Económica y Social.
 16. Coordinación de Promoción Social y Vivienda del Gad Municipal.
 17. Representantes o delegados de sectores estratégicos.
 18. Representante o delegado de la Policía Nacional del Ecuador.
 19. Representante o delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador.
 20. Miembros invitados, según corresponda.
1. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.
 2. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).





Art. 12. - Atribuciones. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Balao, determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, así como la generación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible.

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GADs, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza.
2. Orientar al GAD Municipal, en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el cantón;
3. Orientar al GAD Municipal, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
4. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de gestión de riesgo de desastres;
5. Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón.
6. Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón.
7. Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal.
8. Articular al cantón, con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
9. Orientar en el cantón, la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
10. Orientar y asesorar en el cantón, la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres.





11. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Cantonales específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre;
12. Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;
13. Establecer alianzas de cooperación con asociaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos;
14. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; y,
15. Las demás que la máxima autoridad del sistema Cantonal considere pertinente.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 13.- Creación. - La Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, constituirá una instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Balao, con jurisdicción y competencia en el Cantón Balao, misma que estará a cargo de un técnico y profesional de acuerdo a esta rama.

Art. 14.- Facultades. - Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 15.- Atribuciones. - Abarcar funciones para los cuatro componentes de la gestión de riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 16.- Perfil. - Conocimientos en Riesgos o Afines, Tecnólogo Superior, o Título de Tercer Nivel, de Construcción, Geografía, Riesgos, Medio Ciencias Físicas, Ambiente, y Estadísticas, Ciencias de la Tierra, Sociología, Antropología, Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPITULO V DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA





Art. 17.- Conformación. - El COE Cantonal de Balao, estará conformado por delegados de las entidades presentes en territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil. La máxima autoridad del GAD. Municipal de Balao, o su delegado presidirá esta instancia.

Art. 18.- Facultades. - Transversalizar la Gestión de Riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 19.- Atribuciones. - Abarcar funciones para los cuatro componentes de la Gestión de Riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Cantón Balao.

Art. 20.- Funciones. - Son Funciones Generales de los Comités de Operaciones de Emergencia.

Funciones principales del COE:

- a) Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.
- b) Coordinación política.
- c) Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.
- d) Coordinación de actores humanitarios.
- e) Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población.
- f) Organización de las acciones humanitarias.
- g) Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos.
- h) Formulación y aprobación de informes.
- i) Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.
- j) Seguimiento y control de operaciones de respuesta.
- k) Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.).
- l) Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores.
- m) Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.
- n) Información pública.
- o) Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos.
- p) Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones.





VI

INSTITUCIONALIDAD INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO, Y MONITOREO.

Art. 21. - Transversalidad. - El GAD Municipal de Balao, se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos.

Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de articulación intrainstitucional que garantice la coordinación entre dependencias municipales.

La máxima autoridad del GAD Municipal de Balao, designará al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal de Balao.

Art. 22. Información. - Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza.

La Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, deberá contar con los recursos humanos y las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras que promuevan la generación de información para la toma de decisiones efectivas para la gestión de riesgos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos peligrosos.

Art. 23. Monitoreo. - La Coordinación de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos. Adicionalmente, la Unidad de Gestión de Riesgos, podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

Art. 24. Control. - Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

Art. 25. Cooperación Internacional. - El GAD Municipal del Cantón Balao, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones





de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Art. 26. Gestión integral de riesgos. - El GAD Municipal de Balao, institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación entre municipalidades e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 27. - Corresponsabilidad Ciudadana. - El GAD Municipal de Balao, promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del Cantón, en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Art. 28. Alcalde o Alcaldesa.- En coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos zonal, será el vocero oficial antes los medios de comunicación y la ciudadanía.

Art. 29. Alcance y formas de la participación. - El GAD. Municipal de Balao, a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos y la Coordinación de Gestión de Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- a) Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos;
- b) Redes de participación ciudadana;
- c) Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- d) Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- e) Campañas de concienciación a través de medios de comunicación; y,
- f) Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Art. 30. Campañas informativas. - El GAD Municipal de Balao, a través de la Coordinación de Gestión de Riesgos, promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Art. 31. Derechos ciudadanos. - Todas las personas tienen derecho a:

- a) Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.





- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- d) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- e) Solicitar a la autoridad competente que se realice simulacros y/o capacitaciones a la ciudadanía en gestión de riesgos.

Art. 32. Deberes ciudadanos. - Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que emane la autoridad competente.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- d) Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
- e) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- f) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 33. Acción Colectiva. - El GAD Municipal de Balao, organizara acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 34. Acción Popular. - Se concede acción popular a cualquier persona, natural o jurídica grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley, deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.





Art. 35. Denuncias Públicas. - Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GAD Municipal de Balao, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales, antrópicos o socio naturales. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Art. 36. Presupuestarios. - El GAD Municipal de Balao, asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Bolívar, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad. De igual manera, deberá asegurar los recursos necesarios que sostengan los procesos, procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

Art. 37. Financiamiento.- Los recursos destinados a los órganos e instancias mencionados en la presente ordenanza; el financiamiento de los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Cantonal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 38. Otras Fuentes de Financiamiento. - El GAD Municipal de Balao, podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 39. Financiamiento del fondo de Gestión de Riesgos. - Creación del fondo de emergencia para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación. Se subvencionará anualmente con 0,3% de los ingresos propios que se genere dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Balao; adicionalmente a este fondo se incrementará con una tasa del 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por Aprobación de Permisos de Planes de Contingencia para todo tipo de eventos públicos y privados; excepto los





planes de contingencia que sean para eventos deportivos, educativos y culturales sin fin de lucro.

Art. 40. Aplicación de los recursos. - Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

a) La planificación estratégica y operativa del GAD Municipal de Balao, deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos con su respectiva asignación presupuestaria.

b) Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal de Balao, así como de las demás dependencias para garantizar los procesos, procedimientos, productos y servicios que contribuyan a la gestión de riesgos.

c) El GAD Municipal del Cantón Balao, procurará mantener en su presupuesto un fondo de gestión de riesgos.

d) Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos peligrosos.

e) Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la reducción de riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten y residan en el cantón Balao.

SEGUNDA: Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Balao.

TERCERA: Las resoluciones que tome el COE Cantonal de Balao, serán de aplicación inmediata y obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón.





CUARTA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En un plazo no mayor a 60 días la Coordinación de Administración de Talento Humano del GAD Municipal de Balao, revisará y ajustará de ser necesario el Orgánico funcional y manual de funciones, referentes a los funcionarios que requieren ser contratados, en la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gad Municipal de Balao.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. – Se deroga la Ordenanza que reglamenta las Atribuciones de la Unidad de Gestión de Riesgos, aprobada en sesiones ordinarias del 1 de septiembre, y 6 de octubre del 2014; y su reforma aprobada en sesiones ordinarias del 7 y 13 de enero del 2015: y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días nueve y dieciséis de enero del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Comercio 205 y
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec
www.municipiodebalao.gob.ec